

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Incidente de desacato formulado por Sonia
Esmeralda Ruíz Aguilar en contra del Instituto
Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Rad. 68755-3184-002-2023-00091-02

Magistrado Sustanciador:

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro de fecha 23 de abril de 2024, a través de la cual sancionó por desacato a Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, Director General de Gestión Humana del ICBF, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2023 por el mismo Juzgado y confirmado por esta Corporación, el 28 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, mediante sentencia de fecha 19 de julio de 2023 tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, en consecuencia se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "que en un término no mayor a diez (10) días, designe a la accionante Sonia Esmeralda Ruiz Aguilar, en provisionalidad en un cargo equivalente al que venía desempeñando, preferiblemente en uno de los que se encuentran vacantes y que no fueron convocados a concurso de méritos, en el Centro Zonal del ICBF en San Gil, o Barrancabermeja, o en el más próximo al lugar de su residencia, siempre y cuando tengan funciones afines, mientras alcanza el número de semanas de cotización que exige la Ley, se le reconozca la pensión de vejez y sea incluida en la nómina de pensionados."

2. El A-quo mediante auto del 07 de marzo de 2024, requirió previamente a la Directora General del ICBF como superior jerárquico de la Directora Regional para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, hiciera cumplir la orden de tutela proferida el 19 de julio de 2023; y posteriormente, con proveído del 14 de marzo de 2024, se dispuso dar inicio al incidente de desacato, ante la falta de pronunciamiento por parte de la entidad.

3. Adelantado el trámite correspondiente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, con providencia del 23 de abril de 2024, resolvió declarar que, Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo en su condición de Director General de Gestión Humana de ICBF, incurrió en desacato por incumplir la orden emitida por ese Despacho Judicial, el 19 de julio de 2023; en consecuencia, se le impuso como sanción, diez (10) días de arresto y una multa equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales

legales vigentes, por el incumplimiento caprichoso del fallo de tutela del 19 de julio del 2023, proferida por el mismo Juzgado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En procura de dar curso al grado jurisdiccional de consulta en cita, se recuerda que, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la autoridad responsable del agravio, deberá cumplir el fallo que conceda la tutela dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, si no lo hace dentro de dicho término, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir e inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél; además, si pasado ese lapso no se hubiere procedido conforme a lo ordenado, dispondrá abrir investigación disciplinaria contra ese último y adoptará directamente las medidas para el cumplimiento del fallo, pudiendo imponer las sanciones por desacato al responsable y a su Superior hasta que se cumpla lo dispuesto en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

2. El mismo texto constitucional que consagra la acción de tutela, establece de manera clara y precisa que la protección que se dispone respecto del derecho que se invoca, consiste en una orden para que el servidor público o particular que se encuentra vulnerándolo se abstenga de hacerlo, estableciéndose como consecuencia de ello, que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, lo que igualmente se predica en la misma Constitución y en las leyes en el sentido de que las decisiones judiciales deben ser acatadas, ya que las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias, así como en los demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, brindando la misma Carta y en

desarrollo legal de sus principios, los mecanismos para que se hagan cumplir las diferentes disposiciones legales, así como los pronunciamientos judiciales.

3. Por virtud de lo anterior, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra los mecanismos para que el juez haga cumplir el fallo de tutela, en tanto que el canon 52 ibídem, describe el procedimiento para iniciar el incidente de desacato como el instrumento a través del cual el usuario que se ve afectado por el incumplimiento de una decisión favorable de tutela, acuda ante el mismo Juez que signó el fallo para que, previo el trámite de rigor y una vez verificada la situación, proceda a imponer las sanciones allí previstas, las cuales incluyen al Superior del funcionario llamado a cumplirlo; consecuencias a las que puede acudir hasta que se cumpla su sentencia.

4. En el sub lite, sería el caso entrar a establecer si, Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo como Director General de Gestión Humana del ICBF, omitió dar cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2023 y, por consiguiente, incurrió en desacato tal como lo consideró el A quo; sin embargo, posteriormente a la imposición de la sanción, se informó por parte de la incidentante vía llamada telefónica, que el fallo de tutela ya ha sido cumplido, tal como aparece en la constancia secretarial que antecede.¹

5. Al respecto, ha sido reiterativa la jurisprudencia constitucional en señalar que, en los casos en que se da el cumplimiento, así sea tardío, a la orden impartida en la sentencia de tutela, resulta posible dejar sin efectos la sanción impuesta.

¹ PDF 05 Cuaderno del Tribunal.

6. En este orden de ideas, se revocará el Incidente de Desacato proferido en contra de Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo en su condición de Director General de Gestión Humana del ICBF, y se declarará el cumplimiento del fallo durante el trámite de la consulta del desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR la decisión consultada, a través de la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, declaró incurso en desacato a Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, Director General de Gestión Humana del ICBF, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: DECLARAR el hecho superado, por el cumplimiento del fallo calendado 19 de julio de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por Sonia Esmeralda Ruíz Aguilar en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a los planteamientos expuestos en la presente providencia.

Tercero: NOTIFICAR este proveído a las partes, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

Firmado Por:

Carlos Augusto Pradilla Tarazona
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Javier Gonzalez Serrano
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe22c806ac5f605cdf63417b41a1eb5c628f2b5a6696989fb812c612b77ccd1**

Documento generado en 02/05/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>